

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AS No. 049

Rad: 76 520 3103 004 2020 00011 00

Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria

Con ocasión del memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante el día 18 de febrero de 2022, en el que manifiesta haber agotado la notificación personal y por aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, respecto de la Sociedad demandada EL GAFUFO S.A.S representada legalmente por el señor MARIO ALBERTO VILLEGAS BUILES, menester resulta que la instancia a efecto de darle impulso al proceso aplicando el correspondiente control de legalidad de que trata el artículo 132 ibidem, determine que la notificación precitada, no producirá efecto dentro del trámite, habida cuenta, se advierte que la notificación no cumple con lo dispuesto en el artículo 291 numeral 3 inciso 5, pues no obra dentro del memorial constancia que acredite la recepción de acuse de recibo por parte del iniciador, por lo que consecuentemente tampoco podrá ser tenida en cuenta la notificación por aviso. Por lo anterior el Juzgado, DISPONE:

Agregar sin anotación alguna las diligencias de notificación aportadas de manera electrónica por la apoderada de la parte demandante, conforme lo expresado en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Henry Pizo Echavarria  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c939957e2d4178b7b562f8c11704638547fd1a2950dc9597f68b5302410f59f8**

Documento generado en 24/02/2022 02:07:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**